

Rad. 08001333320180043600 Reparación Directa Dte: Benilda Ros Polo Sanjuelo Asunto: memorial aportando constancia secretarial de Comité de Conciliación de la Superintendencia Nacional de Salud y solicitando link de la audiencia

Adriana Moreno Muñoz <AdrianaM.Moreno@supersalud.gov.co>

Vie 1/09/2023 4:18 PM

Para: Recibo Memoriales Juzgados Administrativos - Atlántico - Barranquilla

<recibomemorialesjadmbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 13 Administrativo Circuito - Atlántico - Barranquilla <adm13bqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 3 archivos adjuntos (5 MB)

memorial aportando constancia secretarial Comité de Conciliación.pdf; Constancia secretarial Comité de Conciliación Benilda Rosa Polo.pdf; Vigencia Escritura No. 5000 de 2022.pdf;

Señor:

**Juez 13 Administrativo del Circuito de Barranquilla
E.S.D.**

Asunto: memorial remitiendo poder general contenido en la Escritura Pública No. 5000 de 2022 y constancia secretarial del Comité de Conciliación.

Expediente No. 08001333320180043600

Medio de control: Reparación directa

Demandantes: Benilda Rosa Polo Sanjuanelo y otros

Demandados: La Nación – Ministerio de Salud y Protección Social; Superintendencia Nacional de Salud; Distrito de Barranquilla - Secretaria de Salud Distrital; Laboratorios Prevention de Colombia Ltda.; Clínica La Asunción.

Adriana Moreno Muñoz, identificada con cédula de ciudadanía No. 35.253.883 de Fusagasugá, domiciliada Bogotá D.C, abogada en ejercicio y portadora de la tarjeta profesional No. 158.155 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando profesional especializado de la **Superintendencia Nacional de Salud**, entidad de orden nacional, perteneciente al sector descentralizado de la Rama Ejecutiva, con Nit. 860.062.187-4 representada por el Superintendente Nacional de Salud, doctor **Ulahi Dan Beltrán López** identificado con cédula de ciudadanía No. 3.745.316 en calidad de **Superintendente Nacional de Salud**, Código 0030 Grado 25 nombrado mediante Decreto No. 1712 de 2022, de conformidad con la facultad de representación legal otorgada en el numeral 34 del artículo 7° del Decreto 1080 de 2021 me permito:

-Allegar constancia secretarial del comité de conciliación, mediante la cual dicha instancia administrativa decidió no conciliar.

-Escritura Pública No. 5000 de 2022, mediante la cual se me otorga poder general.

Agradezco la remisión del link para acceder a la audiencia señalada para el 12 de septiembre de 2023, a las 2:00 p.m.

Recibo notificaciones en la carrera 68 A No. 24 B-10 Torre 3, piso 4, Edificio Plaza Claro, en Bogotá D.C. y a través del correo electrónico adrianam.moreno@supersalud.gov.co, inscrito en el Registro Nacional de Abogados. Cel. 3184025583

 **Deja tu huella y ayúdanos a salvar el planeta. Piénsalo bien antes de imprimir este mensaje y cualquier otro documento.**

 Elemento separador decorativo

Adriana Moreno Muñoz

Dirección Jurídica

Subdirección de Defensa Jurídica

adrianam.moreno@supersalud.gov.co

D: Carrera 68a N.º 24b-10. Torre 3. | Bogotá D.C., Colombia

 **Logo de la Supersalud**

 **Logo del Ministerio de Salud de Colombia**

 Elemento separador decorativo

Append the message with the disclaimer ' **Deja tu huella y ayúdanos a salvar el planeta. Piénsalo bien antes de imprimir este mensaje y cualquier otro documento.**

 Elemento separador decorativo

Grupo de Defensa Judicial

Adriana Moreno Muñoz

Profesional Especializado

AdrianaM.Moreno@supersalud.gov.co

 **Logo de la Supersalud** t: (571) 744 2000 ext. **ext=10160**

D: Carrera 68a N.º 24b-10. Torre 3. | Bogotá D.C., Colombia

www.supersalud.gov.co

 **Logo Colombia**

 **Elemento separador decorativo**

Nota: Las opiniones que contenga este mensaje son exclusivas de su autor y no necesariamente representan la opinión oficial de la Superintendencia Nacional de Salud o de sus autoridades. La información contenida en este e-mail es confidencial y sólo puede ser utilizada por el individuo o la compañía a la cual está dirigido. Si no es el receptor autorizado, cualquier retención, difusión, distribución o copia de este mensaje es prohibida y será sancionada por la ley. Si por error recibe este mensaje, favor reenviarlo a la Superintendencia Nacional de Salud y borrar el mensaje recibido inmediatamente.

Note: The opinions expressed in this message are solely those of the author and do not necessarily represent the official views of the Superintendencia Nacional de Salud or its authorities. The information contained in this email is confidential and can only be used by the individual or entity to which it is addressed. If you are not the authorized recipient, any retention, dissemination, distribution or copying of this message is prohibited and punishable by law. If you receive this message by mistake, please forward it to the Superintendencia Nacional de Salud and delete the received message immediately.

' . If the disclaimer can't be applied, attach the message to a new disclaimer message.

CONSTANCIA SECRETARIAL

De acuerdo con los archivos que reposan en la Superintendencia Nacional de Salud, en Acta No. 287 de 5 de septiembre de 2018, se sometió a consideración del Comité de Conciliación de la entidad, el estudio de la ficha de la conciliación extrajudicial promovida por Maria Isabel Polo Polo, conocida por la Procuraduría 61 Judicial I Administrativa de Barranquilla con 2018-2220681.

Que, en la citada sesión la abogada a cargo del asunto precisó lo siguiente, lo que además quedó consignado en la ficha que analizó la solicitud:

“La falla del servicio es el criterio de imputación principal para establecer la responsabilidad del Estado, tiene como presupuestos el reconocimiento de la existencia de mandatos de abstención, deberes negativos como de acción-deberes positivos- a cargo del Estado. En el caso que nos ocupa no se acredita a ningún título : i) el incumplimiento o deficiente cumplimiento de deberes normativos de la Superintendencia Nacional de Salud, ii) la omisión o inactividad de esta entidad , o iii) la omisión o inactividad de esta entidad, o iii) el desconocimiento de la posición de garante institucional que pueda asumir.

De acuerdo con los argumentos anteriormente, se puede concurrir con relación a la Superintendencia Nacional de Salud:

- 1- Existe falta de legitimación en la causa por pasiva, porque la Superintendencia Nacional de Salud, no fue quien presuntamente falló en la prestación del servicio de salud a la señora Sandra Judith Polo.*
- 2- La causa directa, eficaz, eficiente y determinante del presunto daño, es la presunta omisión del prestador. Estos hechos son ajenos a las competencias y funciones de la Superintendencia Nacional de Salud, lo que la excluye y hace inadmisibile atribuirle juicio de responsabilidad.*
- 3- No existe nexo causal, requisito indispensable para predicar la falla que se reclama, pues resulta que para poder imputar responsabilidad al Estado en lo términos del artículo 90 de la Constitución Política, es necesario demostrar la ocurrencia del hecho, la existencia del daño y su relación de causalidad con la administración. En el presente caso, no se cumplen los requisitos señalados.*

Por lo anterior, se recomienda en la audiencia de conciliación extrajudicial en la Procuraduría General de la Nación, manifestar que no se cuenta con el ánimo conciliatorio en el presente asunto.”

De conformidad con lo expuesto, los miembros del Comité decidieron por unanimidad acoger el concepto rendido por la apoderada del caso, de acudir a la audiencia de conciliación y no presentar fórmula conciliatoria.

Se expide a los dos (31) días del mes de agosto de dos mil veintitrés (2023), con destino al Juzgado 13 Administrativo del Circuito de Barranquilla.



JOSÉ ANTONIO CARRILO BARREIRO
Secretario técnico del Comité de Conciliación

Señor:
Juez 13 Administrativo del Circuito de Barranquilla
E.S.D.

Asunto: memorial remitiendo poder general contenido en la Escritura Pública No. 5000 de 2022

Expediente No. 08001333320180043600

Medio de control: Reparación directa

Demandantes: Benilda Rosa Polo Sanjuanelo y otros

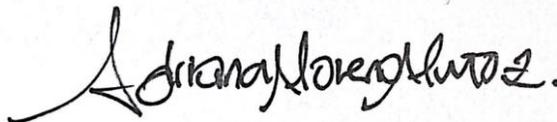
Demandados: La Nación – Ministerio de Salud y Protección Social; Superintendencia Nacional de Salud; Distrito de Barranquilla - Secretaria de Salud Distrital; Laboratorios Prevention de Colombia Ltda.; Clínica La Asunción.

Adriana Moreno Muñoz, identificada con cédula de ciudadanía No. 35.253.883 de Fusagasugá, domiciliada Bogotá D.C, abogada en ejercicio y portadora de la tarjeta profesional No. 158.155 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando profesional especializado de la **Superintendencia Nacional de Salud**, entidad de orden nacional, perteneciente al sector descentralizado de la Rama Ejecutiva, con Nit. 860.062.187-4 representada por el Superintendente Nacional de Salud, doctor **Ulahi Dan Beltrán López** identificado con cédula de ciudadanía No. 3.745.316 en calidad de **Superintendente Nacional de Salud**, Código 0030 Grado 25 nombrado mediante Decreto No. 1712 de 2022, de conformidad con la facultad de representación legal otorgada en el numeral 34 del artículo 7º del Decreto 1080 de 2021 me permito:

-Allegar constancia secretarial del comité de conciliación, mediante la cual dicha instancia administrativa decidió no conciliar.

Recibo notificaciones en la carrera 68 A No. 24 B-10 Torre 3, piso 4, Edificio Plaza Claro, en Bogotá D.C. y a través del correo electrónico adrianam.moreno@supersalud.gov.co, inscrito en el Registro Nacional de Abogados. Cel. 3184025583

Atentamente,



Adriana Moreno Muñoz
C.C. No. 35.253.883 de Fusagasugá
T.P. No. 158.155 del C.S. de la J. / Cel: 3184025583



ESCRITURA PÚBLICA : 5000 =====

CINCO MIL =====

FECHA: TREINTA (30) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)
OTORGADA EN LA NOTARÍA SETENTA Y TRES (73) DEL CIRCULO DE
BOGOTÁ, D.C. = =====

ACTO O CONTRATO: PODER GENERAL. =====

PERSONAS QUE INTERVIENEN ===== IDENTIFICACION

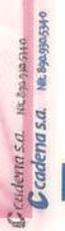
DE: SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD NIT 860.062.187-4

A: =====

1. José Antonio Carrillo Barreiro, C.C. 80.818.539 y T.P. 209.861
2. Gilma Patricia Bernal León, C.C. No. 41.663.135 y T.P. 35.629
3. Melba Johanna Rodríguez Gutiérrez, C.C. 35.530. 525 y T.P. 245.999
4. Paul Giovanni Gómez Díaz, C.C. 80.007.115 y T.P. 136.009
5. Liliana Moncada Vargas, C.C. 36.457.742 y T.P. 161.323
6. Liliana Astrid Escobar Cotrino, C.C. 1.123.732.305 y T.P. 297.531
7. Oscar Bravo Moreno, C.C. No.1.085.303.964 y T.P. 275.558
8. Dora Ángela Ortiz Sánchez, C.C. 53.089.237 y T.P. 191.206
9. Iván Darío Rodríguez Pinzón, C.C. 80.194.960 y T.P. 190.337
10. María Camila Mejía Olmos, C.C. 53.080.012 y T.P. 205.897
11. Ángela María Ramírez Rodríguez, C.C. 1.010.165.525 y T.P. 204.937
12. Mario Andrés Cadena, C.C. 1.094.919.498 y T.P. 277.635
13. Alexander García Jiménez, C.C. 1.010.175.216 y T.P. 241.662
14. Alejandra Medina Lozano, C.C. 1.018.469.996 y T.P. 305.854
15. Ángela María Rojas Rodríguez, C.C. 1.026.285.080 y T.P. 282.953
16. Adriana Moreno Muñoz, C.C. 35.253.883 y T.P. 158.155
17. Carlos Andrés Méndez Casallas, C.C. 80.099.677 y T.P. 224.230
18. Yadira Emilia Garzón Avellaneda, C.C. 39.736.745 y T.P. 234.820



24-06-21
11081YMZCAS2/IOC



19. María Antonia González Posada, C.C. 1.020.832.940 y T.P. 388.865

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, República de Colombia, en la Notaría setenta y tres (73) del Círculo de Bogotá, Distrito Capital, cuyo Notario Encargado es el Doctor **HECTOR FABIO CORTES DIAZ (Resolución No. 10268 del 29 de Agosto de 2022)**, en la fecha señalada en el encabezado se otorgó la escritura pública que se consigna en los siguientes términos:=====

Comparecieron con minuta enviada por correo electrónico:=====

ULAHÍ DAN BELTRÁN LÓPEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 3.745.316 en calidad de **SUPERINTENDENTE NACIONAL DE SALUD**, Código 0030 Grado 25 nombrado mediante Decreto No. 1712 de 2022, de conformidad con la facultad de representación legal otorgada en el numeral 34 del artículo 7º del Decreto 1080 de 2021, manifestó lo siguiente:=====

PRIMERA: Que obrando en el carácter y representación indicados y, con el fin de ejercer la representación y defensa judicial, extrajudicial y administrativa de la **SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD**, con NIT 860.062.187-4, confiere mediante el presente instrumento público **PODER GENERAL** a los siguientes abogados: =====

[1] José Antonio Carrillo Barreiro, mayor de edad, domiciliado en Bogotá, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.818.539 de Bogotá D.C., y tarjeta profesional No. 209.861 del Consejo Superior de la Judicatura; [2] Gilma Patricia Bernal León, mayor de edad, domiciliada en Bogotá D.C., identificada con cédula de ciudadanía No. 41.663.135 de Bogotá D.C., y tarjeta profesional No. 35.629 del Consejo Superior de la Judicatura; [3] Melba Johanna Rodríguez Gutiérrez, mayor de edad, domiciliada en Facatativá (Cundinamarca), identificada con cédula de ciudadanía No. 35.530.525 de Facatativá Cundinamarca y tarjeta profesional 245.999 del Consejo Superior de la Judicatura; [4] Paul Giovanni Gómez Díaz, mayor de edad, domiciliado en Bogotá D.C., identificado con cédula



Aa076922582



Ca432465218

de ciudadanía No. 80.007.115 de Bogotá D.C., y tarjeta profesional No. 136.009 del Consejo Superior de la Judicatura; [5] Liliana Moncada Vargas, mayor de edad, domiciliada en Bogotá D.C., identificada con cédula de ciudadanía No 36.457.742 de San Alberto (Cesar) y tarjeta profesional No.161.323 del Consejo Superior de la Judicatura; [6] Liliana Astrid Escobar Cotrino, mayor de edad, domiciliada en Bogotá D.C., identificada con cédula de ciudadanía No. 1.123.732.305 de El Molino (La Guajira) y tarjeta profesional No. 297.531 del Consejo Superior de la Judicatura; [7] Oscar Bravo Moreno, mayor de edad, domiciliado en Bogotá D.C., identificado con cédula de ciudadanía No.1.085.303.964 de Pasto (Nariño) y tarjeta profesional No. 275.558 del Consejo Superior de la Judicatura; [8] Dora Ángela Ortiz Sánchez, mayor de edad, domiciliada en Bogotá D.C., identificada con cédula de ciudadanía No. 53.089.237 de Bogotá D.C., y tarjeta profesional No. 191.206 del Consejo Superior de la Judicatura; [9] Iván Darío Rodríguez Pinzón, mayor de edad, domiciliado en Bogotá D.C., identificado con cédula de ciudadanía 80.194.960 de Bogotá D.C., y tarjeta profesional No. 190.337 del Consejo Superior de la Judicatura; [10] María Camila Mejía Olmos, mayor de edad, domiciliada en Bogotá D.C., identificada con cédula de ciudadanía No.53.080.012 de Bogotá D.C., y tarjeta profesional No. 205.897 del Consejo Superior de la Judicatura; [11] Ángela María Ramírez Rodríguez, mayor de edad, domiciliada en Bogotá D.C., identificada con cédula de ciudadanía No. 1.010.165.525 de Bogotá D.C., y tarjeta profesional No. 204.937 del Consejo Superior de la Judicatura; [12] Mario Andrés Cadena, mayor de edad, domiciliado en Bogotá D.C., identificado con cédula de ciudadanía No. 1.094.919.498 de Armenia (Quindío) y tarjeta profesional No. 277.635 del Consejo Superior de la Judicatura; [13] Alexander García Jiménez, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con cédula de ciudadanía No. 1.010.175.216 de Bogotá D.C. y



Ca432465218



HECTOR FABIO CORTES DIAZ
SECRETARÍA DE JUSTICIA Y DEL DERECHO
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

24-06-21

11082COYMYCAS214

14-04-23

tarjeta profesional No. 241.662 del Consejo Superior de la Judicatura; [14] Alejandra Medina Lozano, mayor de edad, domiciliada en Bogotá D.C., identificada con cédula de ciudadanía No. 1.018.469.996 de Bogotá D.C., y tarjeta profesional No. 305.854 del Consejo Superior de la Judicatura; [15] Ángela María Rojas Rodríguez, mayor de edad, domiciliada en Bogotá D.C., identificada con cédula de ciudadanía No. 1.026.285.080 y tarjeta profesional No. 282.953 del Consejo Superior de la Judicatura; [16] Adriana Moreno Muñoz, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con cédula de ciudadanía No. 35.253.883 de Fusagasugá (Cundinamarca) y tarjeta profesional No. 158.155 del Consejo Superior de la Judicatura; [17] Carlos Andrés Méndez Casallas, mayor de edad, domiciliado en Bogotá D.C., identificado con cédula de ciudadanía No. 80.099.677 de Bogotá D.C., y tarjeta profesional No. 224.230 del Consejo Superior de la Judicatura; ; [18] Yadira Emilia Garzón Avellaneda, identificada con cédula de ciudadanía No. 39.736.745, y con tarjeta profesional No. 234.820; [19] María Antonia González Posada, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.020.832.940, y con tarjeta profesional No. 388.865 para que adelanten la defensa y representación judicial y extrajudicial en los procesos y conciliaciones extrajudiciales asignadas, en los que sea parte y/o actúe como demandante, demandado, coadyuvante, llamada en garantía, convocante o convocada, o tenga algún interés la Superintendencia Nacional de Salud.=====

SEGUNDA: Los profesionales quedan ampliamente facultados, para la representación judicial y extrajudicial de la Superintendencia Nacional de Salud, conforme a lo establecido en las facultades de que trata el artículo 77 de la Ley 1564 de 2012, quedando investidos para atender todo tipo de diligencias tales como: presentar demandas, contestar demandas, llamar en garantía, asistir a audiencias iniciales con la facultad expresa para conciliar, asistir a audiencias de pruebas, interrogatorios de parte, inspecciones judiciales, presentar incidentes, y



Ca432465217

Aa076922583



cadena

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

en general todas las actuaciones procesales, de modo que, en ningún caso la Superintendencia Nacional de Salud quede sin representación judicial. Los mandatarios tendrán la facultad expresa para conciliar en las audiencias de conciliación extrajudicial ante las diferentes Procuradurías Delegadas Administrativas Judiciales, Personerías Municipales y Distritales y/o cualquier autoridad con facultad conciliatoria, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 1069 del 2015, Título 4 Capítulo 3 artículo 2.2.4.3.1.1.1, y siguientes. =====

PARÁGRAFO PRIMERO: Los asuntos objeto de conciliación o de cualquier otro medio alternativo de solución de conflictos deberán ser sometidos al Comité de Conciliación, en el cual se adelantará el estudio y análisis del caso y resolverá sobre la procedencia o improcedencia de la conciliación, señalando la posición institucional. =====

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para el ejercicio del mandato se otorgan facultades para desistir, sustituir, reasumir y conciliar. Los asuntos en los que se pretenda adelantar una acción de repetición, celebrar un contrato de transacción, desistir de las pretensiones, coadyuvar el desistimiento de las mismas o representar a la Superintendencia Nacional de Salud en cualquier mecanismo alternativo de solución de conflictos no enunciados en el presente poder, los mandatarios deben presentar ante el Comité de Conciliación, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 1069 de 2015, título 4 Capítulo 3 la correspondiente ficha, para que se adelante el estudio, análisis pertinente y se resuelva en esta instancia administrativa sobre la procedencia o improcedencia de la acción de repetición, la conciliación, transacción o coadyuvancia del desistimiento, según sea el caso. ===

PARÁGRAFO TERCERO: El presente poder general faculta a los mandatarios, para que, en caso de ser vulnerado algún derecho fundamental en cabeza de esta Superintendencia y frente a los procesos objeto de representación judicial, puedan iniciar, tramitar y llevar hasta su culminación las acciones



24-05-21

11083a/COMMOCA52

14-04-23

constitucionales pertinentes ante las respectivas autoridades jurisdiccionales.==

TERCERA: Los mandatarios no podrán notificarse del auto admisorio de la demanda en los casos en que previamente no haya sido remitida la notificación electrónica a la Superintendencia Nacional de Salud, por el canal institucional idóneo para el efecto, ni adelantar conciliaciones sin previo estudio por parte del Comité de Conciliación de esta Entidad. En ninguna circunstancia podrán recibir dinero en efectivo o en consignación por ningún concepto, estas sumas de dinero las deberá recibir directamente la Superintendencia Nacional de Salud. De igual forma, queda absolutamente prohibida la disposición de los derechos litigiosos, sin previa autorización de la Superintendencia Nacional de Salud. =====

CUARTA: Los apoderados aquí constituidos deberán informar periódicamente a la Superintendencia Nacional de Salud, de todas y cada una de las gestiones y actividades desplegadas en los procesos judiciales y conciliaciones extrajudiciales asignadas para su gestión jurídica y relacionadas con esta actividad. =====

QUINTA: Los apoderados quedan investidos de todas las facultades legales que sean inherentes al desarrollo del mandato conferido y responderán por su ejercicio en los términos que la ley establece al mandatario. =====

SEXTA: El presente mandato estará vigente mientras subsista el nombramiento del Doctor Ulahi Dan Beltrán López como Superintendente Nacional de Salud; y frente a cada uno de los abogados, mientras subsista la relación legal y reglamentaria o contractual con la Superintendencia Nacional de Salud. =====

===== **HASTA AQUI LA MINUTA PRESENTADA** =====

LECTURA DE ESTE PODER: LA PODERDANTE declara que ha leído personalmente la presente escritura y que ha confrontado todos los datos especiales que en ella aparecen, como fechas, cifras numéricas, números de cuentas, números de escrituras, de cédulas de ciudadanía y otros, razón por la



Aa076922584



Ca432465216

cual exonera a la Notaria de los posibles errores que sobre estos puntos aparezcan en el instrumento. =====

CONSTANCIAS NOTARIALES: Artículo 9 Decreto Ley 960 de 1970: El(La) Notaria(a) responde de la Regularidad formal del instrumento que autoriza, pero no de la veracidad de las declaraciones de los interesados. Tampoco responde de la capacidad o aptitud legal de estos para celebrar el acto o contrato respectivo. Arts 35 y 102 del Decreto Ley 960 de 1970 :Se advirtió a los otorgantes de ésta escritura de la obligación que tienen de leer la totalidad de su texto, a fin de verificar la exactitud de todos los datos consignados en ella, con el fin de aclarar, modificar o corregir lo que les pareciere; la firma de la misma demuestra su aprobación total del texto. En consecuencia, el(la) Notario(a) NO asume responsabilidad alguna por errores o inexactitudes establecidas con posterioridad a la firma de los otorgantes y del (de la) Notario(a). En tal caso, éstos deben ser corregidos mediante el otorgamiento de una nueva escritura, suscrita por todos los que intervinieron en la inicial y sufragada por los mismos. =

IMPUESTO DE IVA: De conformidad con lo dispuesto en el Estatuto Tributario, por el otorgamiento de la presente escritura se cancela la suma de \$ por concepto de Impuesto a las ventas a la tarifa del diecinueve por ciento (19%) sobre los derechos notariales. =====

NOTAS DE ADVERTENCIA: Se advierte a los otorgantes, que son responsables legalmente en el evento que se utilice este instrumento con fines fraudulentos o ilegales. =====

OTORGAMIENTO Y AUTORIZACIÓN: Leído el presente instrumento público por los otorgantes, lo firman en prueba de su asentimiento, junto con el (la) suscrito(a) Notario(a), quien en esta forma lo autoriza. =====

La presente escritura pública se elaboró en las hojas de papel notarial números:



cadena

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificadas y documentos del archivo notarial



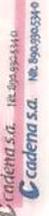
Ca432465216



24-06-21

1108425a/COYM5CA

14-04-23



cadena s.a. ite. sp. s. r. l.

1108425a/COYM5CA

14-04-23

AA076922581 AA076922582 AA076922583 AA076922584 AA076922585 =====

Derechos Notariales

Superintendencia

Fondo Nacional de Notariado

RESOLUCIÓN 00755 DE 26/01/2022 DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO.=====

ESTA HOJA FORMA PARTE DE LA ESCRITURA PÚBLICA :



ESTA HOJA FORMA PARTE DE LA ESCRITURA PÚBLICA : 5000 =====
FECHA: TREINTA (30) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)
OTORGADA EN LA NOTARÍA SETENTA Y TRES (73) DEL CIRCULO DE
BOGOTÁ, D.C. = =====
LA PODERDANTE

ULAHÍ DAN BELTRÁN LÓPEZ

CC No. 3. 745. 316

DIRECCIÓN: CRA 68A N° 24B-10 Torre 3 piso 10

TELÉFONO: 744 20 00 Bogotá

CORREO ELECTRONICO: ulahi.beltran@superstudies.gov.co

ACTIVIDAD ECONOMICA: Funcionario público

EN CALIDAD DE SUPERINTENDENTE NACIONAL DE SALUD



HECTOR FABIO CORTES DIAZ

NOTARIO SETENTA Y TRES (73) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

ENCARGADO

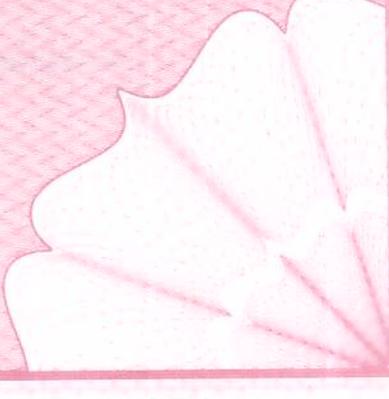


24-06-21
11085AC25a/COTMB

14-04-23

cadena s.a. No. 896905940

ESPACIO EN BLANCO





Revisó

Aprobó

MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL

DECRETO NÚMERO 1712 DE 2022

19 AGO 2022

Por el cual se termina un encargo y efectúa un nombramiento ordinario

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales, especialmente las que le confieren el numeral 13 del artículo 189 de la Constitución Política y los artículos 2.2.5.3.1 del Decreto 1083 de 2015 y 1 del Decreto 1507 de 2022

DECRETA:

ARTÍCULO 1. Terminación de Encargo. Dar por terminado a partir de la fecha el encargo de las funciones del empleo Superintendente Código 0030 Grado 25 de la Superintendencia Nacional de Salud a la doctora GINNA FERNANDA ROJAS PUERTAS, identificada con cédula de ciudadanía número 20.533.080, quien actualmente desempeña el cargo de Secretario General Código 0037 Grado 23 de la Superintendencia Nacional de Salud.

ARTÍCULO 2. Nombramiento. Nómbrase al doctor ULAHI DAN BELTRÁN LÓPEZ, identificado con cédula de ciudadanía número 3.745.316, en el empleo de empleo Superintendente Código 0030 Grado 25 de la Superintendencia Nacional de Salud

ARTÍCULO 3.- Comunicación. - El presente Decreto se comunicará a través de la Secretaría General del Ministerio de Salud y Protección Social.

ARTÍCULO 4.- Vigencia. - El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚPLASE

19 AGO 2022

Dado en Bogotá, D.C., a los

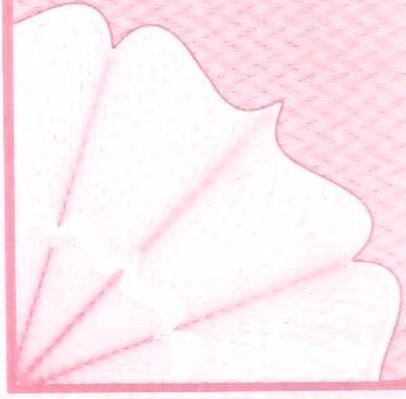
LA MINISTRA DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL,

DIANA CAROLINA CORCHO MEJÍA

HECTOR ALBIO CORTES DIAZ
SECRETARIO GENERAL
CÉDULA DE BOGOTÁ



ESPACIO EN BLANCO



ES FIEL COPIA DE LA ESCRITURA PUBLICA NUMERO (5000) DE FECHA (30) DE AGOSTO DEL AÑO (2022) TOMADA DE SU ORIGINAL, CONFORME AL ARTICULO 41 DECRETO 2148 DE 1983.

QUE SE EXPIDE EN BOGOTÁ A LOS (26) DÍAS DEL MES DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRES (2023) EN (07) FOLIOS ÚTILES.

LA PRESENTE COPIA SE EXPIDE CON DESTINO A:

INTERESADO.



HECTOR FABIO CORTES DIAZ.

NOTARIO SETENTA Y TRES DEL CIRCULO DE BOGOTÁ (E).

LA SUSCRITA NOTARIA SETENTA Y TRES DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.

CERTIFICA QUE EL PODER EN MENCIÓN NO CONTIENE NOTA DE REVOCATORIA, MODIFICACIÓN O ACLARACIÓN ALGUNA Y SE ENCUENTRA VIGENTE CON LAS FACULTADES INHERENTES A EL PARA CONSTANCIA SE FIRMA HOY (26) DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRES (2023).



HECTOR FABIO CORTES DIAZ.

NOTARIO SETENTA Y TRES DEL CIRCULO DE BOGOTÁ (E).



Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial.



Ca432465213



Ca432465213

14-04-23